

Villa de Merlo, 29 de mayo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 11-007-2020; el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES; el Acta III del CONSEJO SUPERIOR del día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. DIRECTORA GENERAL del DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS AMBIENTALES Y GESTIÓN DEL AGUA y el Sr. DIRECTOR GENERAL del DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS AMBIENTALES Y PRODUCCIÓN de esta Universidad, elevaron a la Sra. Rectora anteproyectos de REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, aprobados por los Consejos de dichos Departamentos Académicos.

Que la Sra. Rectora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, elevó a este CONSEJO SUPERIOR un proyecto de REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Que en su 2^{da} Sesión Ordinaria de 2020, celebrada en el día de la fecha, este CONSEJO SUPERIOR consideró el proyecto elevado y aprobó el REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Que el mismo encuadra en las pautas y objetivos establecidos en el Reglamento Académico, y responde a los lineamientos de esta Universidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 42 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º — OBJETIVO. Este Reglamento regula el funcionamiento de las COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA, en el ámbito de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, cuyo objetivo es emitir opiniones y recomendaciones referidas a las respectivas carreras, fundamentadas en el conocimiento de las

misiones institucionales y de las demandas del entorno social, en orden a promover la mejora continua de la calidad de las carreras.

ARTÍCULO 2° — Las COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA serán creadas por los CONSEJOS DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, a propuesta del/de la Director/a General respectivo/a, y previa consulta a la SECRETARÍA ACADÉMICA. Sus miembros no percibirán retribuciones adicionales de ningún tipo por el desempeño de sus funciones en la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO que integren.

ARTÍCULO 3° — INTEGRACIÓN. Establecer que cada COMISIÓN DE SEGUIMIENTO estará integrada por:

- a) El/La Coordinador/a de Carrera, quien presidirá la COMISIÓN, con voz y voto y decidirá en caso de empate.
- b) Dos (2) docentes, cualquiera sea su dedicación de revista, vinculados/as con los espacios curriculares de la carrera, de los cuales al menos uno deberá poseer categoría no inferior a Adjunto/a. Los/as docentes serán designados/as por el CONSEJO DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO a propuesta del/de la Director/a General respectivo/a. Tendrán voz y voto.
- c) Un/a (1) estudiante con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de la carrera aprobado. El/la estudiante serán designado/a por el CONSEJO DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO a propuesta del Estamento Estudiantil de esa carrera. Tendrá voz pero sin voto.

ARTÍCULO 4° — FUNCIONES. La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO deberá evaluar permanentemente el desarrollo del plan de estudios de la carrera, informar al/a la Director/a General quien notificará a la SECRETARÍA ACADÉMICA sobre el mismo, proponer las modificaciones que crea oportunas y coordinar acciones de implementación con el/la Director/a General, quien participará a la SECRETARÍA ACADÉMICA.

Asimismo deberá:

- a) Reunirse al menos semestralmente.
- b) Labrar actas de lo tratado en dichas reuniones.
- c) Elevar semestralmente un informe de actuación al/a la Director/a General, quien notificará a la SECRETARÍA ACADÉMICA.
- d) Consultar a estudiantes y egresados/as.
- e) Consultar a sector externo vinculado a la carrera.

ARTÍCULO 5° — FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO requerirá la presencia, como mínimo, de su Presidente/a y al menos uno (1) de sus miembros docentes. En caso de que algún/alguna miembro deje la función anticipadamente, ya sea por egreso, en el caso del/ de la estudiante, o por cualquier otra razón, el CONSEJO DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO designará un reemplazante hasta el final del mandato de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 3°, manteniendo la representatividad establecida en la integración original.

ARTÍCULO 6º — DURACIÓN EN FUNCIONES. Establecer que los/las miembros de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO durarán dos (2) años en sus funciones a partir de la fecha de su designación.

La designación de los/las docentes puede ser renovada por idénticos periodos.

La designación del/de la estudiante no podrá renovarse, debiendo efectuarse una nueva designación para cada período.

ARTÍCULO 7º — Registrar, comunicar y archivar.

ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº 003/2020